



Al contestar cite: 2024-01-464067
N° Radicado: 2024-01-464067
Fecha: 16/05/2024 08:30
Remite: 899999119-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Folios: 1 Anexos: SI



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: INTERVENCIÓN

Código	IN-F-17
---------------	---------

Identificador: kklh q/8V CzGv m2K ZvZ m309 MQ0- (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2024-202071 (I-2024-3578627) Interno 079 de 2024
Fecha de Radicación: 19 de marzo de 2024
Fecha de Reparto: 10 de abril de 2024

Convocante(s): GLORIA ESTELA OCHOA PEREZ

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo de 2024, siendo las 09:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de William Cruz Rojas, a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Se deja constancia que mediante auto de fecha 17 de abril de 2024, se informó a las partes, la Contraloría General de la Republica y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica sobre la realización de la audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia del doctor **HERNÁN CAMILO RIVERA FRANCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.392.133 y tarjeta profesional No. 272.967 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la convocante, a quien el despacho le reconoció personería en auto del 17 de abril de 2024. **Asiste** la Dra. **MARÍA ALEJANDRA CAICEDO HURTADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.493.344 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 325.747 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, de



Identificador: kkh q/8V CzGv m2K ZvZ m309 MQ0- (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 <p style="text-align: center;">FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	4
	Fecha	12/12/2023
	Código	IN-F-17

conformidad con el poder conferido por NELSON ALBERTO QUINTERO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.455.782 de Bogotá, actuando en calidad de Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo I, artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades, a quien el despacho le reconoce personería conforme al poder allegado. **Acto seguido** el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. **En este estado** de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: “reitero los fundamentos de hecho y de derecho planteados en la solicitud de conciliación presentada como fundamento del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** y en las pretensiones expuestas en la misma, con el propósito que le sea reconocido al convocante la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$3.624.479,00) resultantes de incluir la reserva especial de ahorro en la liquidación de la prima de actividad y bonificación de recreación, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE CONCEPTO	FECHA DE CAUSACION INICIAL	FECHA DE CAUSACION FINAL	FECHA INICIAL DE DISFRUTE	FECHA FINAL DE DISFRUTE	VALOR PAGADO Y BASE PARA LIQUIDAR	FEFCHA DE PAGO EN NOMINA	DIFERENCIA
BONIFICACION POR RECREACION	07/11/2020	06/11/2021	27/12/2021	17/01/2022	186.196	15/12/2021	121.027
PRIMA DE ACTIVIDAD	07/11/2020	06/11/2021	27/12/2021	17/01/2022	1.396.472	15/12/2021	907.707
PRIMA DE ACTIVIDAD	07/11/2021	06/11/2022	29/12/2022	19/01/2023	1.497.856	15/12/2022	973.606
BONIFICACION POR RECREACION	07/11/2021	06/11/2022	29/12/2022	19/01/2023	199.714	15/12/2022	129.814
BONIFICACION POR RECREACION	07/11/2022	06/11/2023	29/12/2023	22/01/2024	270.102	15/12/2023	175.566
PRIMA DE ACTIVIDAD	07/11/2022	06/11/2023	29/12/2023	22/01/2024	2.025.767	15/12/2023	1.316.749
TOTAL							3.624.470

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, quien manifiesta: “Informo que en sesión celebrada el día 03 de mayo del 2024 por el Comité de Conciliación de la entidad, según consta en acta No 10-2024, se presentó a consideración la presente solicitud decidiendo por unanimidad conciliar lo pretendido por el convocante. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:



Identificador: kkh q8V CzGv m2K ZvZ m309 MQ0- (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

1. Valor: Reconocer la suma \$3.624.470,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 23 de junio de 2021 al 30 de enero de 2024, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

Adjunto certificación en un folio de fecha 06 de mayo de 2024, suscrita por el Secretario técnico del comité”. La anterior propuesta corresponde al periodo comprendido entre el 23 de junio de 2021 y el 30 de enero de 2024 (fecha de presentación de la reclamación), teniendo en cuenta que el periodo anterior al 23 de junio de 2021, ya le había sido reconocido.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien señaló: “Teniendo en cuenta lo dispuesto por el comité manifiesto estar de acuerdo con lo dispuesto y por lo tanto se acepta la propuesta en su totalidad”

Escuchadas las partes, procede el despacho a pronunciarse frente al acuerdo conciliatorio al cual llegaron, para cuyo efecto se remite a la Jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto, en la cual ha señalado que para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos¹: 1. Que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción; 2. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; 3. Que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar; 4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público **En cuanto al primero** de los requisitos, se debe tener en cuenta que el acuerdo alcanzado

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia de 27 de junio de 2.012 actor: Rosalba Cediell Ríos y Otros, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp 40634



Identificador: kkh q/8V CzGv m2K ZvZ m309 MQ0- (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

corresponde en reconocerle al convocante incluir la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de la prima de actividad y bonificación por recreación, en el periodo comprendido entre el 23 de junio de 2021 al 30 de enero de 2024 por la aquí convocante, cuya respuesta se encuentra contenida en oficio de fecha 12 de marzo de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior y que la funcionaria se encuentra aún vinculada con la entidad, considera este despacho que el fenómeno jurídico de la caducidad no ha operado en el caso de autos, de conformidad con lo señalado por el artículo 164, numeral 2 literal d) del CPACA, además que los valores reconocidos corresponden a la reliquidación de una prestación periódica, la cual puede ser reclamada en cualquier tiempo, conforme lo indica el artículo 164 numeral 1 literal c) del CPACA. **En cuanto al segundo** de los requisitos, se debe tener en cuenta que en temas de carácter laboral o prestacional la conciliación es procedente siempre y cuando no se desconozcan derechos ciertos e indiscutibles; dicho de otra manera, sería procedente la conciliación siempre y cuando los derechos que tengan esta naturaleza sean reconocidos en su totalidad. En el caso de autos se advierte que la convocada reconoce a la convocante el 100% del valor correspondiente a la reliquidación o reajuste de la prima de actividad y la bonificación de recreación, incluyéndose en su liquidación la reserva especial de ahorro; entre tanto que no reconoce intereses ni la indexación del valor adeudado, conceptos que si pueden ser negociados, el segundo por tratarse de una corrección monetaria², de tal manera que este requisito se puede entender como cumplido. **El tercero** de los requisitos exigidos, en criterio de este despacho se encuentra cumplido, en la medida que las partes han estado debidamente representadas por sus apoderados, los cuales cuentan con expresas facultades para conciliar. **Ahora, en cuanto al cuarto** de los requisitos debo señalar que no se advierte que el acuerdo sea violatorio de la ley o atente contra el patrimonio público en la medida que existen múltiples decisiones en las cuales los jueces de la republica reconocen el derecho de los funcionarios de las Superintendencia de Sociedades a la reliquidación de su Prima de actividad y Bonificación por recreación incluyendo en ellas la reserva especia de ahorro; de tal manera que el acuerdo simplemente reconoce un derecho que tiene la funcionaria convocante. Adicionalmente el acuerdo cuenta con las pruebas necesarias al respecto, entre ellas las siguientes: 1) Solicitud de Conciliacion extrajudicial, 2) Poder conferido por la convocante, 3). Certificación del comité de conciliación de la entidad convocante, 4). Poder conferido por la entidad convocada; 5). Copia de la petición presentada por la convocante, 6) Copia de la respuesta de la Entidad. 7). Copia de la Declaración de existencia de ánimo conciliatorio. 8). Copia de la propuesta de

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 20 de enero de 2011. M.P Víctor Hernando Alvarado Ardila



Identificador: kkh q/8V CzGv m2K ZvZ m309 MQ0- (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

conciliación junto con la liquidación correspondiente 9). Copia de la aceptación de la liquidación. 10). Copia de la tarjeta profesional. 11). Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano de la Superintendencia. 12). Certificación No 510-003790 del 02 de mayo de 2024 y 13) resolución No. 100-00041 “Por medio de la cual se hace asignar unas competencias y facultades para suscribir ciertos actos en la Superintendencia de Sociedades”.

En los anteriores términos se deja rendido el concepto que la ley dispone por parte del suscrito agente del Ministerio Público, solicitando al señor Juez que le imparta su aprobación al considerar que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento³ y cumple con los requisitos para estos efectos.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá⁴, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁵ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

³ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

⁴ No se enviará copia del acuerdo a la Contraloría General de la Republica, atendiendo lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-071 de 2024, con ponencia del Dr. Juan Carlos Cortes González; en la medida que declaró inexecutable el aparte correspondiente del artículo 113 de la ley 2220 de 2022, conforme se indica en el comunicado 09 de esta Corporación.

⁵ Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022



Identificador: kkh q/8V CzGv m2K ZvZ m309 MQ0- (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial⁶ realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta; acta que será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia correspondiente.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 10:03 de la mañana.

Firmado digitalmente por: WILLIAM CRUZ ROJAS
PROCURADOR JUDICIAL II
PROC 142 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA

WILLIAM CRUZ ROJAS
Procurador 142 Judicial II Administrativo de Bogotá

⁶ Conforme lo dispone el artículo 109 de la ley 2220 de 2022.